

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00650 00**

De la revisión minuciosa al expediente y realizando el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., encuentra esta Juzgadora que posterior al auto que tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente de fecha 11 de octubre de 2021, su apoderado judicial el Doctor Jesús Guillermo Gamboa Rojas a través de correos electrónicos remitidos a este Despacho Judicial los días 15, 22, 27 y 28 de octubre pasado, solicitó la remisión de la demanda y sus anexos para dar contestación a la misma, hecho que ocurrió hasta el 28 de octubre de esa misma anualidad.

Teniendo en cuenta que hasta esa data tuvo acceso al escrito de demanda y anexos, y que presuntamente una funcionaria de este Despacho le informó que desde ese día corría el termino para contestarla, procedió a remitir el escrito de contestación hasta el 11 de noviembre de 2021, fecha en la cual ya se encontraba fuera del término concedido en auto del 11 de octubre, consecuencia de ello, se profirió auto de 24 de noviembre, indicando que dicha contestación había sido extemporánea.

Sobre esta decisión, la parte pasiva inconforme, recurrió la actuación alegando que hasta el día 28 de octubre tuvo acceso a la demanda, sin embargo, dicho escrito por error involuntario, no se agregó al expediente sino hasta el 24 de enero pasado, por ende, no se tenía conocimiento de lo acontecido.

Producto de la providencia del 24 de noviembre pasado, y como quiera que para esa data se desconocía el recurso en mención, se profirió auto de ordena seguir adelante la ejecución de fecha 18 de enero de 2022. Providencia que deberá dejarse sin valor ni efecto, como quiera que dicha decisión va en contra vía del derecho a la defensa y el debido proceso de la parte pasiva.

Así las cosas, el Juzgado resuelve:

- 1.- Dejar sin valor ni efecto jurídico la providencia que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 18 de enero de 2022.
- 2.- Ejecutoriada la presente providencia, córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parta pasiva contra la providencia de fecha 24 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**

## JUEZ

Ds

<p>JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°10 fijado hoy once (11) de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria</p>